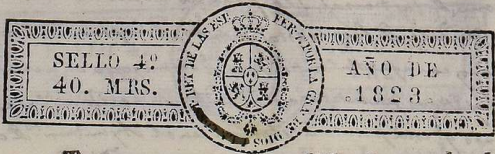


J 1452 -

18

1823

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]



Tengase por no valido lo tachado.

[Handwritten flourish or signature]

Exmo Señor

D. Ramon Rater hacendado y vecino de la Villa de Escal de los Valles y partido de cinco Villas de Aragón con el debido respeto a V. E. Expone que porche un heredamiento propio suyo, compuesto de Casa, Iglesia, Corrales, Vivero, Campo, y Prado, sito en la Vega de Camarale y huerta y termino de esta misma Villa que comprende muy de cien labradaz y tierra mel de Aragón, y confronta uno con otro, y todo junto con Campo de Sta Vega, y Montz comunes. Fue por ley ordinacion municipal de esta Villa y segun costumbre observada hasta el presente el Ayuntamiento de la misma la cedió y cede tod day los demas Eruy huertas para la pastura del ganado de Cuchillo por el Canario de doscientas Libras pag. en cada un año, aplicadas al fondo de propios, fue la situacion de el heredamiento el Expon.º por confronta con montz comunes de la Villa es de tal naturaleza que arrendandolo por reparado puede sacarse mucha mayor cantidad de la que rinde en union con los demas Vegas, y lo muy principal y veneficioso al Expon.º es que arrendandolo p.º a la citada heredad a quien mejor le convenga impedira los frecuentes talos de fuentos que en su perjuicio y en el de la Cita do acostumbra hacer el Arrendatario general de la Vega, p.º en este caso el Expon.º ligaria con tales fuentos a su arrendatario particular que impediran los danos de los fuentos. lleva indicado, resultandole ademay en su favor el veneficio de los Estiercos que ahora se picatan y son tan necesario p.º de

Don Fernando Segura por la gracia de Dios
rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalem &c.

Don Felipe de Algebras caballero de la Real y mi-
litar orden de San Hermenegildo condecorado con
varias cruces de distincion declarado benemerito
de la patria en grado heroico y eminente Ma-
riscal de Campo de los Reales Exer-
citos y Capitan General del Puerto y Puerto
de Aragon Teniente Político e Inspector
de las compañías de Puñeros establecidas
en el mismo Puerto de su Real Audiencia
de la Junta de Beneficencias y de la Real
al de guerra: &c. &c. qualquiera de nu-
estros Reales Decretos y Reales de órden
y presente Reyno de Aragon salud y gracia
sacred: Fue ante los del nuestro Real Audiencia
vno se ha dado cuenta del sueldo cargo
y honor y el del auto si el provisto vice.



Tengase por no valido lo tachado.

avi- como Señor Don Simon Alvar haunera
de y vecino de la Villa de San de los Cavale-
ros Barrio de cinco Villas de Aragon con el des-
do respeto a C. Capone. Fue porche un honora-
miento propio suyo compuesto de casa y finca
rals, cinco campos y el dho sito en la baya de
Campanales ~~hacia y~~ finca de esta misma Vi-
lla que comprase mas de cien caballerias de
tierra medida de Aragon y conforma uno con
otro y todo junto un campo de dho baya
y fuentes comunales. Fue por las ordenaciones
municipales de esta Villa y segun costumbre
observada hasta de presente el Ayuntamiento
to de la misma ha cedido y cede todas las Yer-
vas de sus huertas para la pastura del gana-
do de cubillo por el canon fijo de doscientas y
libras jagueras en cada un año aplicadas en

al fondo de propios; que la unificación del heren-
damiento del legionario por conformar con man-
das comunes de la villa y de del no rural sea
que arrendándose por separado puede sacarse
mucho mayor cantidad de lo que rinde en
unión con las demás vegas, y lo mas prin-
cipal y beneficioso al legionario es que unifi-
cando por si la citada heredad a quien me-
jor le convenga impedirá las frecuentes ven-
tas de frutos que en su perjuicio y en el del la-
gado acorramos. Para el mandatarario gene-
ral de la villa por que en este caso el lega-
rio no ligaria con tales pactos a su arrendo-
tario particular que impedirían los daños de
los frutos que tiene, mandando ademas
mas en su favor al beneficio de los herederos
que ahora se pierden y son tan necesaria por
ra el dono de las tierras. Que para no gravar en
modo alguno a los caudales de propios esta
punto el legionario a contribuir a los propios.



Tengase por no valido lo tachado.

mas con aquella cantidad en que deviene el ar-
rendamiento general de las vegas por la separacion
de año su herendamiento mediante convenio que es-
ta pronto a celebrarse con el Ayuntamiento de es-
ta villa. Que por iguales razones a las que alega el
legionario se hizo el convenio igual gravio
hace algunos años con D. Fernando Barrios vecino
de esta villa por uno herendamiento que posehe
en la misma villa confiriéndose con el del la-
gionario sin embargo de que por de la extensión
y cantidad que el dono. Que a cargo del legionar-
io de adelantarse en no aguijullando a inmen-
sin perjuicio de comun ni suyo se ve en
la precision de molestar la atención de
el y por ello. Al undidamente suplico
se sirva comidar al legionario la gravio de qd
quede perpetuamente arrendado el citado.

su heredadamiento de Camarales à la Perse-
na à Personas que mejor lo parecieren para
que lo pasture con sus ganados, ó poderlo
pauer el Excmo. con los suyos segun me-
jor se acomodase independiente del arrien-
do General de la Vega, ofreciendo como ofrece con-
tribuir desde luego à los caudales de propios
con aquella cantidad anual en que se comen-
ziare con el Ayuntamiento de esta Villa
por la segregacion que se hace de su heredad
mientras del arriendo municipal de las Vegas
librandose para su mantenimiento la correspon-
diente Real Provision, gracia que espera me-
recer de la Real Caxa de Justicia de C. de las
de los Cavalleros à veinte y nueve de come-
bre de mil ochocientos veinte y tres he-
rno Señor = Mas ordenes de C. de Navarra
Nacido = Lo proveyo = Don Juan de Agui-
lar y Loaysa Zaragoza a treynta e cinco
de mil ochocientos veinte y tres años

Auto. de General = Informe el Ayuntamiento
de la Villa de Laca de los Cavalleros con au-
toridad del Sindo. Real dentro de ocho dias
lo que se le ofrezca y pague sobre el con-
tenido de este punto y veritas los info-
mes pauen à la villa del Sindo. de Laca
para subricado = Y para su execucion y
cumplimiento se acordó expedir esta
nuestra Carta Real Provision para
que los al principio nombrados en
su razon diripiesen por la qual os
mandamos que sin delaya presentas-
se y as en sus repeticiones notifiquen
su contenido al Ayuntamiento y
Sindo. Real de la Villa de Laca de
los Cavalleros para que en sus comen-
tarios de sus guardas cumplidos y
cumplidos quanto en la misma se
mandado y se no notificaciones.

Año de 1712 y 2 de Mayo de 1712 y 4 de Mayo de 1712. A. S. C. D.

Al
Sr. D.
Rey.
Cabra
Nada
Bail

Planteo al expediente



R. S.
Al Secretario del R.
Acuerdo de este Reino
Lanzada.

Los Caballeros
que se le
ada p. R. E.
p. r. la q. se
me a. J. E.
do de un

haciendo de esta Villa, en q. Suplica la gracia de poder arrendar perpetuam. un Heredamiento q. posehe en la Jega de Camarales, a la persona, o personas q. mejor le pareciere p. q. lo pasture con sus ganados, o poderlo paçer el mismo Suplicante con los suyos, segun mejor le pareciere independiente del Arriendo gral. de la Jega, y a este efecto ofrece contribuir desde luego a los Cavidades de Propios, con aquella cantidad anual en q. se consigniese con el presente Ayunt. p. la segregacion q. se hace de su Heredam. del Arriendo univ.ersal de la Jega.

Son muy repetidas Señor, las Ordenes promulgadas p. S. M. y R. Consejo p. el aumento de la d. abrova. y si se atiende principalmente a las gastos q. lleva consigo el d. abrova. la sujecion con q. se halla a contribuir como de continuo, y señaladamente en tiempos de guerra, con sus Caballerias, Carros, y Efectos p. el servicio de los Exercitos; parece q. debe p. ello atenderse a qualquiera Solicitud, como la presente. Esta Villa goza de unos terminos tan dilatados, como q. tienen de circunferencia diez y ocho leguas; y aun se cree son los más dilatados del R. no a excepción de los q. goza la Capital de Aragón. La expresada Jega de Camarales, es tambien muy dilatada, y sus tercias segun el Reglamento del R. Consejo, se hallan cedidas a las Carnicerias de esta Villa para el ganado del Cuchillo, y es tan pequeño el perjuicio q. puede seguirse de concederle la gracia q. solicita el d. D. Ramon Racox, como que debiendo pagar a los Propios el Arrendatario de d. Carnicerias anualmente doscientas d. libras jaq. en esta misma cantidad se efectuó d. Arrien-

Año de
1824
Nº 40
MRS.



Exmo Señor

El Ayuntamiento de la Villa de Enea de los Caballeros, con el debido respeto expone a V. E. que se le ha hecho saber una Real Provision librada por V. E. con fecha de once de Diciembre ultimo, por la que se le manda que dentro de ocho dias informe a V. E. lo que se le ofrezca y parezca sobre el contenido de un Escrito presentado por D. Ramon Roca y Labrador heredando, pidiendo de esta Villa, en que suplica la gracia de poder arrendar perpetuamente un Heredamiento que posee en la Hega de Camarales, a la persona o personas que mejor le pareciere por el pasto con sus ganados, o poderlo pagar el mismo Suplicante con los cuypos que mejor le pareciere independiente del Arriendo que de la Hega, y a este efecto ofrece contribuir desde luego en los Contadales de Propios, con aquella cantidad anual en que se conviniere con el presente Ayuntamiento, por la segregacion que se hace de su Heredamiento del Arriendo un ejercicio de los diez

Son muy repetidas Señor, las Ordenes promulgadas por S. M. y sus Consejos por el aumento de la contribucion, y si se atiende principalmente a las tantas que llega consigo el Labrador, la sujecion con que se halla a contribuir como de continuo, y señaladamente en tiempos de guerra, con sus Caballerias, Carros y Efectos por el servicio de los Ejercitos: parece que debe por ello atenderse a qualquiera Solicitud, como la presente. Esta Villa goza de unos terminos tan dilatados, como que tienen de circunferencia diez y ocho leguas, y aun se cree son los más dilatados del Reino a excepcion de los que goza la Capital de Aragon: La expresada Hega de Camarales, es tambien muy dilatada, y sus Yeguas segun Reglamento del Real Consejo, se hallan cedidas a las Carnicerias de esta Villa para el ganado del Cuchillo, y es tan pequeno el perjuicio que puede seguirse de conceder se la gracia que solicita el Dho D. Ramon Roca y Labrador, como que debiendo pagar a los Propios el Arrendatario de dichas Carnicerias anualmente doscientas libras por año, en esta misma cantidad se efectuó Dho Arrien-

do en el dia nueve de Noviembre ultimo, en favor de
 Sebastian Miguel Secino dela propia Villa, sin
 q. p. Este ni los anteriores Arrendatarios, se haya
 reclamado perjuicio alguno en razon de igual gra-
 cia, q. con efecto concedio S. E. hace algunos años
 a D. Fernando Paredes Secino dela propia Villa: Por
 todo lo qual, el presente Ayuntamiento, no encien-
 tra l'mbarazo alguno, p. q. se sirva S. E. atender
 a la Gracia q. se solicita, p. q. eademais de las
 sobredichas razones, el Heredamiento de q. se tra-
 ta confronta con los Montes Comunes de esta Villa,
 y de consiguiente, desde estas se puede entrar en
 el qual, sin causar perjuicio al Comùn, ni a tercera
 persona alguna, y debe informar a S. E. lo que
 de los Caballeros, primero de Febrero de mil ochocien-
 tos veinte y quatro

El Ayunt. de dha Villa y en su nombre

Don Juan Paredes Secino

Alfonso de la Cruz

Matias Rivas

Manuel Salas

Matias Rivas Diputado

Benito Martinez



Tengase por no valido lo tachado.

Don Juan

Ayuntam. de la Villa de Canea de los Cabal-
 leros, con el debido respeto expone a S. E. que
 hallandose juntos los Individuos del citado Ayunta-
 miento con su Indico Juan D. N. Martes Cabanel
 celebrandolo en debida forma, se le hizo saber la
 R. Provision librada por S. E. con fecha once
 de Noviembre ultimo, p. la q. se le manda q. den-
 tas ve ocho dias informe a S. E. lo q. cree oportuno
 y parecer sobre el contenido de un Genito que
 sentado por D. N. Paredes Secino Cabanel ha
 celebrado, Secino de esta Villa, en q. se estipula ha-
 cer de arrendam. perpetuo. un Henedam. q. pose-
 he en la Rega el Canonale, a la Penona, o Penona
 q. mejor le pareciere, p. q. lo postare con sus Ga-
 nados, ni podera pactar el mismo, suplicante con
 los suyos, vequin mejor le pareciere, independien-
 te del Annilendo qual dela Rega, y a este efecto
 se le contribua desde luego a los Caudales de
 la propia, con aquella Cantidad anual en q. se convi-
 niere con el presente Ayunt. p. la v. negacion
 q. se hace de su Henedamiento, del Annilendo uni-
 versal dela Rega

Son muy respetuosos Señores, las Obedi-
 encias de la Labranza, y si se atiende principalmte
 a los gastos q. lleva consigo el Labranza en la sujecion
 con q. se halla a contribuir como el continuo, y se
 naturalmente en tiempos de Guerras con los Caballe

nias, Camos, y Efectos p.^o el servicio de los Capitanes
 parece q.^d debe p.^o ello atenderse a qualquiera
 volictad, como la presente. Esta Villa goza de
 unos terrenos tan dilatados, como q.^d tienen de cir-
 cunferencia diez y ocho leguas, y aun se cree
 son los más dilatados del N.^o a excepción de
 los q.^d goza la Capital de Aragón: la espues-
 da de goza el Camanate, es tambien muy dilatada,
 y sus Yemas según Reglamento del N.^o Consejo,
 se hallan cedidas a las Canonicías de esta Vi-
 lla p.^o el ganado del Archid.^o y es tan pequeño
 el perjuicio q.^d puede seguirse de concederse
 la gracia q.^d solicita el dho. D.ⁿ Ramón Prados,
 como q.^d debiendo pagársele a los propios el An-
 nuatario de dhas. Canonicías anualmente
 docecientos libras juq.^o en esta misma cantidad
 se efectuó dho. Anuendo la el día nueve de No-
 viembre último, en favor de Sebastián Mi-
 guel, vecino de la propia Villa, sin q.^d p.^o este ni
 los anteriores Annendatarios se haya reclamado
 perjuicio alguno, en nada de igual gracia,
 q.^d con efecto concedió J. E. hace algunos años
 a D.ⁿ Fernando Paneder, vecino de la propia
 Villa: Por todo lo qual, el presente Ayun-
 tamiento no encuentra embarazo alguno
 p.^o q.^d se sirva J. E. atender a la gra-
 cia q.^d se solicita; p.^o q.^d además de las
 sobredichas personas, el Annendami-
 ento de q.^d se trata, confuonda con
 los Montes Comunes de esta Villa, y
 se corriguiente desde estos se pue-
 de entrar en aquél, sin causar
 perjuicio al Común, ni a terceros
 que es

quanto puede, y debe insuamán



Tengase por no valido lo tachado.

33

a J. E. - Expa. de los Caballeros, día de De.
 ciembre de mil ochocientos veinte y tres
 El Ayunt.^o de dha. Villa, y en su nombre

Josef Jacop

Ramon Bico

Alexandro Ventura

Fernando Paneder

Matthias Prados

Mariano Caballero

Benito Mathias

S. J.

SELO 4º
40. MRS.



Tengase por no valido lo tachado

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824.

El Fiscal de S. M. no puede menos de conocer que es
justa en la instancia de este Hacendado. El Ayuntamiento tambien lo conoce, y no halla embarazo
en que el R. Acuerdo acceda a ella, y aun cito
al caso de D. Fernando Paredes, a quien dice, haber
concedido hace algunos años igual gracia, mas llama
la atencion al Fiscal la circunstancia de
que las hierbas utridales vege se arriendan a
favor de los Propios, y si lo tanto ofrece pagar a
los mismos el tanto en que se convenga con
el Ayuntamiento por las yerbas del heredadamiento
que el presente se regar en las domas y las
vegas, y si lo mismo entiendo que el R. Acuerdo debe
abstenerse de este negocio, como de propios, y que
este Hacendado debe acudir a donde correspondan:
bajo este supuesto el R. Acuerdo se dio en lo
mas conforme. Larez. J. de la Torre. el 1824

3

Handwritten notes and signatures in brown ink, including the name "Antonio de la Cruz" and other illegible text.

Sup
la 2.^a
deputado
Cabra
el la
quiere

Tarag y febrero doce de 1824. Feu Leal.

Jos. Ramon Paez etc. con derecho ante el facultado Intenden
te a quien corresponde la decision. lo que solicito en su recurso
se le recite y nuevo en octubre ultimo.

[Handwritten signature]

N^o 17
N^o 18
N^o 19
N^o 20
N^o 21
N^o 22
N^o 23
N^o 24
N^o 25
N^o 26
N^o 27
N^o 28
N^o 29
N^o 30
N^o 31
N^o 32
N^o 33
N^o 34
N^o 35
N^o 36
N^o 37
N^o 38
N^o 39
N^o 40
N^o 41
N^o 42
N^o 43
N^o 44
N^o 45
N^o 46
N^o 47
N^o 48
N^o 49
N^o 50
N^o 51
N^o 52
N^o 53
N^o 54
N^o 55
N^o 56
N^o 57
N^o 58
N^o 59
N^o 60
N^o 61
N^o 62
N^o 63
N^o 64
N^o 65
N^o 66
N^o 67
N^o 68
N^o 69
N^o 70
N^o 71
N^o 72
N^o 73
N^o 74
N^o 75
N^o 76
N^o 77
N^o 78
N^o 79
N^o 80
N^o 81
N^o 82
N^o 83
N^o 84
N^o 85
N^o 86
N^o 87
N^o 88
N^o 89
N^o 90
N^o 91
N^o 92
N^o 93
N^o 94
N^o 95
N^o 96
N^o 97
N^o 98
N^o 99
N^o 100

Mano de Lotario

cuando.

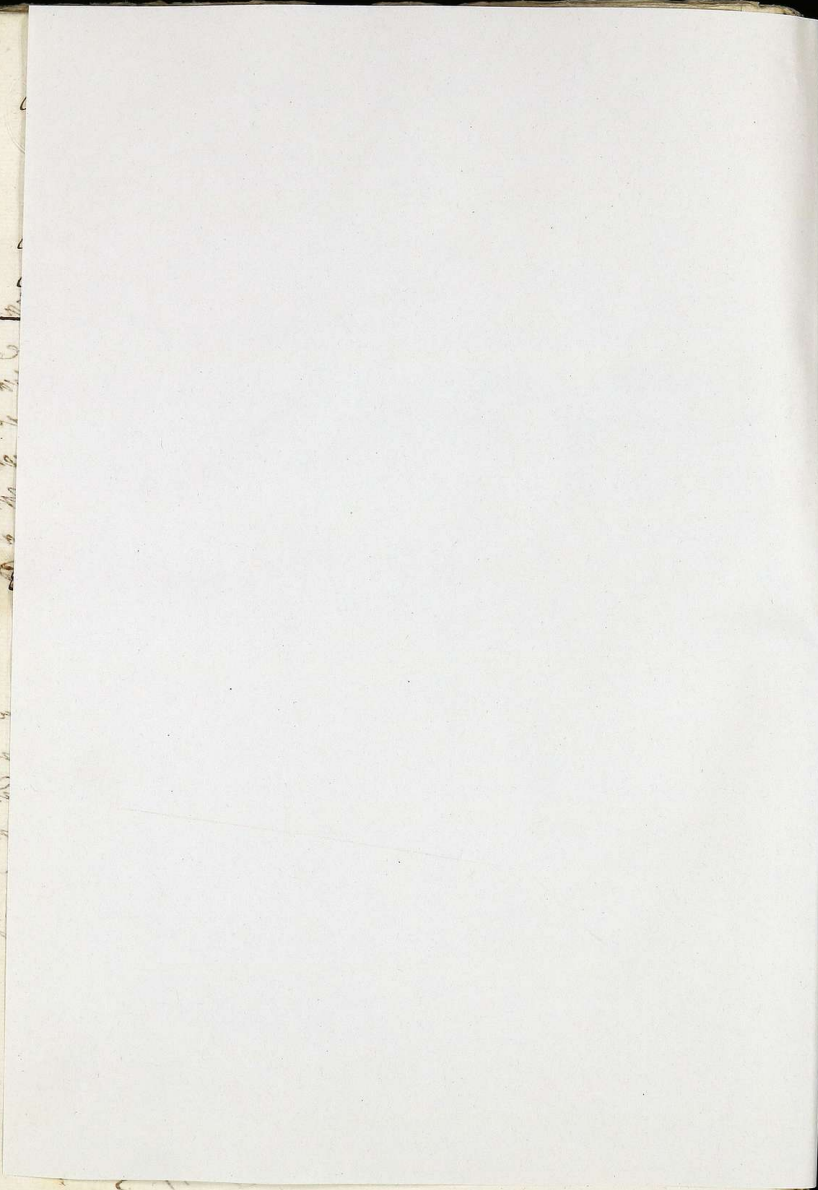


Exmo. Srn

D. Ramon Paez Devino de Excos delor Sr
valteros ante v. e. parece en el expediente
a su instancia para q. se le permita cultivar
cierto arriendo para durante su vida que
no mejor proceda dice: que v. e. se ha sen
tido amandar q. mi pte. me de su no. en el Tri
bunal del Caballero Intendente p. interrumpir
los fondos de propios de Excos en el arriendo
solicitado, y a fin de realizarlo

N. E. suplica se sirva mandarse
se le libere una certificación comprensiva
del escrito q. promueve a v. e. solicitando
la licencia, del informe dado p. el Ayunta
miento de Excos y providencias q. ha re
caido sobre el, que asi se pnt. q. pido y
para ello &c.

Lo promueve
Don Juan de Aguilera
Mano de



[Handwritten text in cursive script, partially visible on the left edge of the page]